ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ORDENAMIENTO URBANÍSTICO

ESQUEMA BÁSICO

Número de Radicación: **20184173010132036 2** Fecha de Expedición: 28 de noviembre de 2018

Vigencia de dos (2) años a partir de la fecha.

Interesado:	**Consorcio Santísima Trinidad**	CC/NIT:	**901.189.977-0**
Barrio o Urbanización:	**Sector Cañaveralejo Guadalupe** Comuna: **19**	Manzana:	**N/A.**
Localización del predio:	**Entre ejes de coordenadas N:868875; N: 868800; E:1057200; E:1057400**	Lote:	**N/A.**
		Área (m^2):	**5040.40**

Polígono Plano Levantamiento Topográfico: **A1, A2, A3, A4, A1.**

OBSERVACIONES

1. **ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTO** (Cesión y Adecuación)

Por este concepto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 0373 del 01 de diciembre de 2014, "Por el cual se adopta la revisión extraordinaria de contenido de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, el predio se encuentra en suelo urbano del Municipio de Santiago de Cali, debe ceder a título gratuito y por escritura pública al Municipio, el área correspondiente para espacio público y equipamientos, debe adecuar el área para espacio público. El diseño de parques y zonas verdes, deberá responder a un proyecto integral, el cual debe contar con licencia de intervención y ocupación de espacio público otorgada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, previo concepto del Comité de Espacio Público. Para la adecuación del espacio público (vías y zonas verdes), se debe dar aplicación del MECEP (Manual de Elementos Constitutivos del Espacio Público), Decreto Municipal 0816 de 2.010, el MECoEP (Manual de Elementos Complementarios del Espacio Público) del Decreto 4112.010.20.8888 de 2017 y el MAEPE (Manual de Adecuación del Espacio Público Efectivo) del Decreto 4112.010.20.0618 de 2018. Para el área del predio que se encuentra en el Área de Manejo Rural, Ecoparque Cerro de la Bandera, no se hacen exigencias de cesión ni adecuación por este concepto.

2. **VÍAS PÚBLICAS**

Teniendo en cuenta la visita de inspección a terreno y el diseño vial adoptado en este sector de la ciudad, debe ceder a título gratuito y por escritura pública al municipio de Santiago de Cali el área correspondiente a la carrera 56 que se encuentra proyectada al interior del predio. Debe pavimentar la media calzada suroriental de la carrera 56 e igualmente construir y/o conformar los andenes respectivos de estas vías en longitud y proporción igual al frente del lote por este costado, siguiendo especificaciones de construcción dadas por la secretaria de Infraestructura del Municipio.

3. **SERVICIOS PÚBLICOS**

Para la aprobación de la respectiva licencia urbanística, debe presentar certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad o autoridades municipales competentes, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan y el artículo 2 de la Resolución 462 del 13 de julio 2017, del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

4. **OTRAS OBSERVACIONES**

Previo a la solicitud de alguna licencia ante cualquiera de las tres Curadurías Urbanas de la ciudad, se deberán tramitar los permisos ambientales ante la autoridad ambiental competente, DAGMA y CVC.

Este oficio y su correspondiente plano de esquema básico solo corresponde a una información técnica referida al predio, elaborado con base en la información suministrada por el interesado, lo cual no implica pronunciamiento sobre sus linderos, ni sobre la titularidad del derecho de dominio, su posesión o tenencia, ni constituye prueba de propiedad. (Artículo 3 Decreto Nacional 1319 de 1993). Así mismo no reconoce ni otorga derechos de construcción y desarrollo ni reconoce construcciones existentes, por lo tanto, no decide definitivamente sobre la actuación administrativa, no autoriza la division y venta del predio por lotes, lo cual solo se obtiene con la aprobación de la respectiva licencia urbanistica, ante una de las curadurias del municipio de Santiago de Cali en caso de ser factible su desarrollo. Este documento solo tendrá validez junto con su correspondiente plano de esquema básico y tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su fecha de expedición

Scanned with CamScanner

El trámite de la Resolución de aprobación de obras de construcción, de urbanismo, ampliación, modificación y demolición de edificios, debe adelantarse en cualquiera de las tres Curadurías Urbanas de la ciudad.

Como requisito previo para la obtención de la Licencia respectiva en alguna de las tres (3) Curadurías Urbanas del Municipio, es obligación del urbanizador, constructor o propietario de la obra a desarrollar en el predio, presentar la correspondiente declaración y liquidación privada del Impuesto de Delineación con base en el presupuesto estimado de la obra, conforme lo establecen los Artículos 156 al 163 del Acuerdo 321 de Diciembre 30 de 2.011 y presentar el correspondiente comprobante de pago, debidamente cancelado.

Los profesionales de la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico que suscriben este documento, darán las instrucciones para obtener las copias del plano autorizado con el sello respectivo, el cual conjuntamente con este oficio constituyen el Esquema Básico que se autoriza.

La información suministrada, la materialización y amojonamiento de los puntos y linderos del predio y demás elementos que se encuentren sobre el espacio, son responsabilidad del interesado.

KAREN HURTADO
Contratista

JUAN BERNARDO DUQUE JARAMILLO
Subdirector de Espacio Público y
Ordenamiento Urbanístico.

Proyectó: Karen Hurtado Contratista.
Revisó: Juan Carlos Salazar Barragán. Contratista.
Copia: Folder Radicado 20184173010132036 2
Plano de Ref.: 2W-C

X Recibido: Diego Alejandro Ortiz Cam
c.c. 76.044.626
Ingeniero Salud Pública

Este oficio y su correspondiente plano de esquema básico solo corresponde a una información tecnica referida al predio, elaborado con base en la información suministrada por el interesado, lo cual no implica pronunciamiento sobre sus linderos, ni sobre la titularidad del derecho de dominio, su posesión o tenencia, ni constituye prueba de propiedad. (Articulo 3 Decreto Nacional 1319 de 1993) Así mismo no reconoce ni otorga derechos de construcción y desarrollo ni reconoce construcciones existentes, por lo tanto, no decide definitivamente sobre la actuación administrativa, no autoriza la división y venta del predio por lotes, lo cual solo se obtiene con la aprobación de la respectiva licencia urbanística ante una de las curadurías del municipio de Santiago de Cali en caso de ser factible su desarrollo. Este documento solo tendrá validez junto con su correspondiente plano de esquema básico y tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su fecha de expedición.

Scanned with CamScanner